



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXV
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 10 DE
MAYO DE 2020

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 38

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS
LEGALES, ASI COMO ACTIVIDADES EN LA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y
DESARROLLO RURAL, CON LAS EXCLUSIONES QUE
EN EL MISMO SE INDICAN, COMO MEDIDA DE
PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DE
LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS
SARS-COV2 (COVID-19)

PAG. 2

DECRETO No. 307.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 303,
306-1 Y 315 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 5

DECRETO No. 318.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 11

DECRETO No. 321.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 20

DECRETO No. 322.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 27

INFORME.-

PRELIMINAR DEL PRIMER BIMESTRE, DEL
EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE
DURANGO.

PAG. 35



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

M.V.Z. JOEL CORRAL ALCÁNTAR; Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 19, 20, 22, 28 fracción V, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos 1, 3, 7, 8, fracciones I, III, V, VI, VII, XII, XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; tengo a bien emitir el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, ASÍ COMO ACTIVIDADES EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, CON LAS EXCLUSIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19)** y;

CONSIDERANDO:

- I. Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente como pandemia al coronavirus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general;
- II. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su párrafo cuarto, entre otros derechos, el relativo a la protección a la salud de las personas;
- III. Que ante la existencia del brote del virus SARS-CoV2, el cual debido a su fácil transmisión por el contacto con personas infectadas por el mismo o con objetos o superficies que rodean a dichas personas se ha propagado en diversas regiones del mundo, entre ellas nuestro país, el Gobierno de la República ha implementado diversas medidas a fin de prevenir, controlar y combatir sus efectos, privilegiando la seguridad en la salud de sus habitantes;
- IV. Que el Presidente de la República el LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, emitió el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de marzo de 2020, por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); asimismo, con fecha 31 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que fue emitido por el Secretario de Salud JORGE CARLOS ALCOCER VARELA; y por medio del Acuerdo por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que se publicó el 21 de abril de 2020, que también fue emitido por el Secretario de Salud, se instruye a los Gobiernos de las Entidades Federativas, para que instrumenten las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19, además de establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de movilidad de los habitantes entre municipios;
- V. Que con base en lo anterior, el 26 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 34; se publicó el Decreto emitido por el Gobernador del Estado el DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES; por el cual se establecen las acciones y medidas de mitigación y control en materia de salubridad general, derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Estado de Durango. En el cual se establece como medidas preventivas, entre otras, la relativa a suspender eventos masivos y congregaciones hasta que la autoridad sanitaria competente lo determine; además de evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares, a mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónico no transmisibles (personas con hipertensión, arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica y enfermedad cardíaca o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico). En razón de lo cual, la plantilla de servidores públicos en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se encuentra reducida, sin que sea posible atender algunas actividades laborales o servicios que se vienen desarrollando conforme al ámbito de nuestra competencia; como en el caso, los procedimientos administrativos y la emisión de títulos de fierros de herrar;
- VI. Que la vigencia de dicho Decreto, es, conforme a lo establecido en el **ACUERDO** por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 publicado el 31 de marzo de 2020;
- VII. Que de conformidad con la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, se tiene que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, sin que los plazos fijados se cuenten los días inhábiles, considerándose como tal, los sábados, los domingos, el 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º y 5



de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, el 25 de diciembre y cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo, Federal o Estatal, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva;

- VIII.** Que a la misma norma legal citada, señala que los plazos establecidos por meses, se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número del día del mes o año de calendario que corresponda respectivamente; y cuando no existe el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario. Además, si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Asimismo, que las autoridades administrativas, de oficio o a petición de parte interesada, podrán ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto, no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros y se funde y motive la causa;
- IX.** Que en congruencia con las acciones que se han adoptado para prevenir y controlar el riesgo de contagio por el virus SARS-CoV2, es necesario asegurar la adecuada atención a la ciudadanía respecto de los servicios públicos de salud, seguridad pública y protección civil, directamente relacionados con la enfermedad de trato, al tiempo de suspender las actividades no esenciales, con el objeto de reforzar las medidas de mitigación implementadas y concomitante a ello, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, ASÍ COMO ACTIVIDADES EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, CON LAS EXCLUSIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

PRIMERO. Se suspende por causa de fuerza mayor los plazos y términos legales, y las actividades no esenciales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de sus Unidades Administrativas, durante el periodo que comprende del 30 de abril al 30 de mayo de 2020.

La suspensión incluye la práctica de trámites, actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante ellos, como son la recepción de documentos e informes, acuerdos, inicio, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y medios de impugnación, así como las autorizaciones que conforme al ámbito de nuestras atribuciones correspondan, incluyendo la emisión de credenciales relativas a los títulos de fierros de herrar y Corrales de Exportación para ganado bovino y cualquier otro acto no esencial que sea competencia de esta Secretaría.

En el caso de que las autoridades competentes en materia de salud, determinen una ampliación o reducción del periodo de suspensión de las actividades no esenciales por la emergencia sanitaria, se entenderá prorrogado este acuerdo por esa misma temporalidad, sin necesidad de nueva publicación, salvo disposición en contrario.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos y plazos legales, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo anterior. Además, si durante esta temporalidad, fenecria o expirara la vigencia de las credenciales o títulos de fierros de herrar que con anterioridad se hayan emitido en favor de los productores pecuarios, sin necesidad de que los interesados hagan la solicitud respectiva, se tiene prorrogada dicha vigencia, sin que exceda en ningún caso la mitad del plazo de vigencia previsto originalmente, ya que así lo exige la importancia de desarrollar las actividades económicas en el sector pecuario, no se perjudican los derechos de los interesados o de terceros y a través del presente acuerdo, se funda y se motiva la causa.

TERCERO. Quedan excluidos de la aplicación del presente Acuerdo los siguientes trámites, actividades y procedimientos esenciales:

- La aplicación y ejecución de Programas Estatales o Convenidos con Entidades Federales, así como aquellos, donde la Secretaría sea Instancia Ejecutora; para lo cual se deberá privilegiar su atención a través del personal disponible, debiendo acatar las instrucciones decretadas por el Gobernador del Estado y demás autoridades Sanitarias a nivel Federal.
- La atención de los requerimientos del Ministerio Público, de los órganos jurisdiccionales y de otros entes públicos, recibidos oportunamente en las áreas que detentan o gestionen la obtención de la información, que en su caso podrá ser remitida por correo electrónico, en apego a la normatividad aplicable.



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

- c) Los trámites, autorizaciones, actuaciones, informes, diligencias, promociones, requerimientos, notificaciones y en general cualquier acto que resulten urgentes a juicio del Titular de esta Secretaría y que no sean susceptibles de suspensión conforme a las leyes aplicables, deberán desahogarse en los plazos determinados en las mismas.

CUARTO. En todos los casos del artículo anterior, en el desahogo de las actuaciones de que se trate, se deberán aplicar las medidas determinadas por las autoridades sanitarias, que permitan prevenir el contagio del virus SARS-CoV2.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE:

Victoria de Durango, Dgo., a 30 de abril de 2020.

M.V.Z. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL.


YJRG/ESC/VHCHV.





EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

*"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DE DURANGO".*

Con fechas 28 de febrero y 11 de abril del 2019, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contienen REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ALIMENTOS; así mismo, los CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa de decreto que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ALIMENTOS, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Gabriela Hernández López y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que las iniciativas descritas en el proemio del presente fueron presentadas al Pleno de este H. Congreso del Estado la primera por los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en fecha 28 de febrero de 2019 y la segunda presentada por los integrantes del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en fecha 11 de abril de 2019, ambas iniciativas, tienen como objeto principal la reforma del artículo 303 del Código Civil del Estado de Durango, con la finalidad de enriquecer el concepto de alimentos, por tal motivo los dictaminadores hemos decidido desahogar las mismas en conjunto.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

SEGUNDO. – La institución jurídica de los alimentos, surge como consecuencia de la evidente necesidad o vulnerabilidad en que se encuentran o se pueden llegar a encontrar determinadas personas a las que la ley les reconoce dicho derecho, para ser precisos los menores, los mayores de dieciocho años que aun se encuentren estudiando, los cónyuges entre sí, las personas con discapacidad, los sujetos a estados de interdicción, así como los adultos mayores.

Efectivamente como bien lo manifiestan los iniciadores, el concepto de "alimentos" en virtud de los cambios en la sociedad, ha requerido y requiere de modificaciones en su integración, lo que han hecho evidente las decisiones de las instancias jurisdiccionales en distintos niveles.

Así pues, anteriormente entendíamos el concepto de "pensión alimenticia" como el pago de una cantidad de dinero que cubra el derecho a la vivienda, vestido, asistencia médica y los alimentos en su concepción literal, sin embargo, como ya lo manifestamos las necesidades de las personas cambian a través del tiempo, por tanto, consideramos que el término debe ampliarse toda vez que el mismo debe contener todas aquellas necesidades de la persona en beneficio de su sano desarrollo y vida digna.

TERCERO. – Debemos entender el término de los alimentos como una obligación moral que tiene todo ser humano de ayudar a subsistir al prójimo y que en el Derecho Civil y Familiar se transforma en obligación jurídica, puesto que la ley otorga al necesitado el derecho a reclamar alimentos de otra persona en virtud del parentesco que hay entre ambos, y que estos deben incluir todo lo que sea indispensable para el sustento del acreedor.

Por eso es que coincidimos con ambas propuestas de enriquecer el término, adicionando los gastos en su caso del embarazo y del parto, así como aquellos que tengan que ver con la atención psicológica y sano espacamiento, toda vez que ello está contemplado dentro del rubro de la salud, así como con la propuesta de definir precisamente las etapas en la educación, y un rubro novedoso que son los gastos funerarios puesto que es evidente que si la persona acreedora de los alimentos se encontró en vida, en un estado de vulnerabilidad económica fuera por su edad, por



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

su estado mental o físico, o algún otro de los supuestos establecidos en la ley, esto conlleva a deducir que no contará con la prevención de dichos gastos.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 307

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, II y IV del artículo 303, el artículo 306-1 y las fracciones II y V del artículo 315 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 303. Los alimentos comprenden:

I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, **así como en su caso los gastos que se generen durante el embarazo, parto y postparto, la atención psicológica, afectiva y de sano esparcimiento y gastos funerarios.**

II. Respecto de los menores, **los gastos para estancias infantiles, educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y en el caso de mayores de edad para proporcionar algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a circunstancias personales;**

III.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, **además de los alimentos se proporcionará todo lo necesario para su atención geriátrica.**

ARTÍCULO 306-1. Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción, **las personas adultas mayores** y el cónyuge que se dedique a las labores del hogar, gozarán de la presunción de necesidad de alimentos.

ARTÍCULO 315. Cesa la obligación de dar alimentos:

- I.
- II. Cuando el **acreedor alimentario** deja de necesitar los alimentos;
- III. y IV.

V. Si el **acreedor alimentario**, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



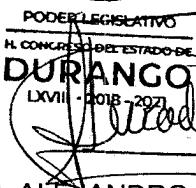
PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.



DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA



DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, dos Iniciativas de Decreto, la primera presentada el 26 de marzo de 2019, por los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, y la segunda de fecha 21 de enero del año en curso, por los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, todos integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, que contienen REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, María Elena González Rivera, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Nanci Carolina Vásquez Luna y Pedro Amador Castro; Presidenta, Secretaría y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo de 2019, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona la fracción XV al artículo 7, así como la fracción XXI del artículo 10 y reforma su segundo párrafo, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura.

Con fecha 21 de enero del año en curso, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona la fracción XXI al artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXVIII Legislatura.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La primera iniciativa que se alude en el proemio comienza por destacar la relevancia de la tecnología en la vida social del hombre, las cuales impulsan el progreso y evolución del mismo.

Señala que *la falta de acceso a la tecnología digital puede acarrear diversos obstáculos, mismos que imposibiliten que los niños logren desarrollar y aprovechar a lo largo de su vida todo su potencial y, si no procedemos desde hoy para mantenernos al ritmo de los cambios, podemos propiciar que las niñas y los niños vulnerables estén aún más dispuestos a la explotación y al abuso.*

Los iniciadores sustentan su pretensión al señalar que *diversos organismos internacionales y la Comisión Nacional de Derechos Humanos han reconocido y plasmado en favor de la niñez el acceso a las tecnologías de la comunicación como parte de sus mínimos derechos*; igualmente, afirman que *la familia siempre será el ambiente propicio e ideal para que las niñas y niños puedan alcanzar su máximo desarrollo y su mejor versión de sí mismos*; de ahí que propongan incluirla dentro del catálogo de principios rectores que rigen la Ley aludida en el proemio.

La segunda de las iniciativas referidas en el proemio menciona que *durante los últimos 25 años, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han transformado radicalmente la manera en la que los niños interactúan con el mundo que los rodea y participan en él.*

Destaca la importancia del uso de las TIC'S en la infancia, ya que *les permite a los niños afirmar sus derechos y expresar sus opiniones, y les ofrece múltiples maneras de comunicarse y de estar en contacto con sus familias y amigos. Además, las tecnologías de la información y la comunicación son un gran canal de intercambio cultural y una fuente de entretenimiento.*

Fundamentan su iniciativa al armonizar *la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en nuestra entidad, con la Ley General en la materia, garantizando el derecho al acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.*



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 * 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el segundo párrafo de su artículo 6, garantiza el derecho al libre acceso a la información que tiene toda persona, misma que debe ser plural y oportuna, así como el buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; especialmente en el párrafo tercero del precitado numeral señala:

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En el apartado B del referido artículo Constitucional, se establece lo relativo a la materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

III. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º. de esta Constitución.

...

SEGUNDO.- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su ordinal 22, párrafo séptimo, fracción V, consagra la obligación que tienen el Estado y los Municipios de participar en colaboración con las autoridades federales, a *incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo*; y en su diverso 30 estipula:



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Es derecho de todos los habitantes del Estado acceder a la sociedad de la información y el conocimiento.

El acceso a internet y a las tecnologías de información y comunicación, la creación de medios de comunicación social, y el acceso a toda forma de comunicación visual, auditiva, sensorial o de cualquier otro tipo son derechos de toda persona que se encuentre en el Estado de Durango. El Estado implementará acciones para el establecimiento de áreas de libre acceso a señal de internet.

El Estado garantizará el derecho de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con los entes públicos.

TERCERO.- Al respecto, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tutela en el Capítulo Vigésimo denominado "Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación", perteneciente a su Título Segundo "De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", lo siguiente:

Artículo 101 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 101 Bis 1. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Artículo 101 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO.- Dado lo anterior, la Dictaminadora coincidió con los planteamientos de las iniciativas señaladas en el proemio, al considerar la importancia de garantizar el



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

acceso a las tecnologías de la información y comunicación a las niñas, niños y adolescentes, pues éstas ayudaran a los infantes a integrarse y desarrollarse en el mundo del conocimiento; las TIC'S permiten contribuir al aprendizaje y desarrollo de las habilidades de la niñez.

Además de considerar apremiante el atender los mandatos Constitucionales antes referidos y fortalecerlos al integrar dentro del catálogo de derechos estipulados en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, el derecho de acceso a las TIC'S, y garantizar el ejercicio pleno a la niñez de forma asequible, disponible, accesible y de calidad, acorde a los fines de la educación.

QUINTO.- En ese sentido, la igualdad en el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, permite contar con una sociedad más justa, facilitando las comunicaciones globales, contribuye al conocimiento de la información y al reconocimiento de la diversidad cultural.

El uso de las TIC'S permite a la infancia a afirmar sus derechos y expresar sus opiniones, a ser el canal de intercambio multicultural y una fuente importante de aprendizaje y entretenimiento.

SEXTO.- Ahora bien, respecto a la propuesta de incorporar dentro de los principios rectores de la Ley contenidos en el artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, a la familia como grupo esencial de desarrollo y bienestar, contemplada en la primera de las iniciativas previamente aludida, la Comisión que dictaminó advierte que la legislación en comento consagra que es derecho de la niñez en su artículo 10 fracción IV a vivir en familia y en su fracción VII, el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, lo anterior, en concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; igualmente en su artículo 8 establece:

ARTÍCULO 8. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Es decir, que ambas legislaciones consideran a la familia como un derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes, no así como un principio rector que garantice éstos, por tanto, no coincidimos con la propuesta en comento.

Sin embargo concordamos, además de incluir el derecho de acceso a las TIC'S, con la pretensión de reformar el segundo párrafo del artículo 10 para las autoridades estatales y municipales, en su responsabilidad con respecto al respeto inmutable de los derechos de los infantes y que siempre se tenga en consideración, que dichos derechos en todo tiempo serán de respeto obligatorio y nunca taxativos y que por el hecho de no estar enunciados, si fuere el caso, no se deje de lado su vigencia y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la dictaminadora, estimó que las iniciativas, con las adecuaciones realizadas a las mismas, son procedentes, en virtud de considerar que obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 318

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona fracción XXI y se reforma el último párrafo del artículo 10, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

De la I. a la XVIII.

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales; y

XXI. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Las autoridades **estatales y municipales**, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar **los anteriores y en general todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes** sin discriminación de ningún tipo o condición.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

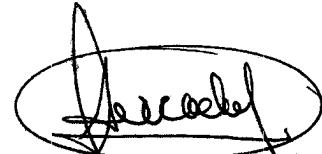
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de mayo del año (2020) dos mil veinte.



DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
PRESIDENTA.



DIP. NANI CAROLINA VASQUEZ LUNA
SECRETARIA.



DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (07) SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaria General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Con fecha 06 de noviembre de 2018, los CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Francisco Javier Ibarra Jaquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados: Sonia Catalina Mercado Gallegos, José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La democracia en nuestro Estado de Durango se basa, no solamente en la participación de todos sus ciudadanos, sino en el respeto a todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución de nuestro Estado Libre y Soberano y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."

En esa tesitura, este Poder Legislativo Estatal, tiene la obligación de establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas que habiten en nuestro Estado, así como también de todas aquellas personas que tengan alguna discapacidad, por lo que se deberá asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En consecuencia, el acceso a la información, es un derecho humano consagrado por nuestra Carta Fundamental, el cual consiste no solamente en solicitar, investigar, difundir y buscar información, sino también en recibir dicha



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

información. Por lo que el Estado debe de proteger y asegurar ese derecho y establecer mecanismos para que las personas tengan acceso a ello.

En virtud de ello, las personas con alguna discapacidad tienen el derecho de que el Estado establezca las condiciones necesarias y los mecanismos de accesibilidad a la información, por lo que se deberá realizar los ajustes razonables a fin de garantizar a las personas con discapacidad el pleno goce o ejercicio de este derecho humano.

En virtud de ello, las personas que cuentan con alguna disminución auditiva, son consideradas como: personas discapacitadas; y por ende, el Estado deberá de dictar los lineamientos para que éstas tengan acceso a la información mediante un lenguaje de señas mexicanas, tal y como se estable en la fracción II del Artículo 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En ese sentido, y tomando en cuenta que en todas las sesiones que se llevan a cabo en el recinto legislativo del Estado de Durango se genera toda clase de información pública, misma que se puede tener acceso a ella tanto de manera oral como de manera escrita. Sin embargo, las personas con discapacidades auditivas no pueden tener acceso a dicha información oral en virtud de que las sesiones no cuenta con un sistema de señas mexicanas que le permitan al discapacitado gozar de su derecho en igualdad de condiciones.

En la actualidad, las sesiones legislativas del Congreso de la Unión, ha implementado en cada una de sus sesiones la inclusión de personal especializado en el lenguaje de señas, a fin de que las personas con discapacidades auditivas tengan acceso a la información que se genera en dichas sesiones en tiempo real.

No obstante, en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango no existe disposición alguna en la que se establezca la obligación de que contar con un sistema de señas mexicano que garantice la accesibilidad a la información oral en tiempo real al que tienen derecho las personas con discapacidades auditivas.

Por ello, se hace necesario que esta legislatura establezca las condiciones y medidas necesarias a fin de que se garantice el acceso a la información que tienen derecho todos y cada uno de los habitantes de nuestro Estado, por lo que se



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

propone adicionar dos párrafos al artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango a efecto de cumplir y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de nuestra Constitución Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- El Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI, establece que en el país existen alrededor de 700 mil personas que tienen discapacidad auditiva en México, esta cifra engloba a /os sordos e hipoacústicos que pueden escuchar pero con deficiencias.

En México cada 28 de Noviembre se celebra el Día Nacional del Sordo, con el fin de concientizar a la población sobre los diferentes obstáculos que viven las personas con discapacidad auditiva y de esta forma reflexionar como pueden incluirlos de forma justa en la sociedad. La conmemoración de este día surge a raíz de la fundación de la primera Escuela Nacional de Sordomudos en México por decreto del Presidente Benito Juárez, en 1867.

La sordera es un impedimento auditivo tan severo que la persona llega a quedar imposibilitada para procesar la información lingüística y esto puede llegar a afectar el rendimiento académico.

TERCERO.- La mayoría de las redes sociales humanas se entrelazan con lenguas orales, sin embargo, desde tiempos inmemoriales, al quedar parcial o totalmente excluidos de estas redes mayoritariamente orales, los sordos mexicanos han creado y recreado sus propias redes sociales con lenguas de señas que les son accesibles, con culturas centradas en la vista, con su propia identidad histórica.

Las lenguas de señas han sido el objeto de investigación científica internacional desde la década de los sesentas, en el siglo pasado. Dicha investigación ha demostrado que toda lengua de señas de una comunidad de sordos tiene el mismo potencial que cualquier lengua oral, tanto para la comunicación, como para el pensamiento abstracto, así como para compartir una identidad social y recrear un patrimonio cultural, por lo mismo, no nos debería sorprender que cerca del 90% de quienes nacen sordos o quedan sordos durante su infancia o su adolescencia se integran a una comunidad de sordos, aprenden su identidad e interiorizan su lengua



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

de señas, alrededor del 80% de /os sordos se casan con sordos, alrededor del 5% de los miembros de la comunidad de sordos pertenecen a familias orgullosamente sordas, generación tras generación, portadoras del patrimonio lingüístico y cultural de la comunidad de sordos.

CUARTO.- Uno de los requisitos para validar la constitucionalidad de las sesiones del Congreso es que estas sean públicas.

El Congreso cuenta ya con un Canal de televisión y sus sesiones son transmitidas por este medio, con ello este Poder se acerca a los ciudadanos, con la finalidad de que conozca el trabajo que realizamos los legisladores, sin embargo existe una parte de la población a la que no hemos podido enterar de las acciones y de los trabajos del parlamento, nos referimos a las personas con discapacidad auditiva, personas que se comunican por medio de la lengua de señas mexicanas, lengua que es traducida por personas en eventos públicos o canales de televisión, con la finalidad de que las personas con discapacidad auditiva puedan tener acceso a los hechos que acontecen en el mundo, nuestro país y en el estado.

QUINTO.- En nuestro marco jurídico local contamos con la *Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango*, en la que encontramos diversos artículos que guardan íntima relación con el objeto de este dictamen, por ejemplo:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que les permitan un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, su inclusión en todos los ámbitos de la vida; así como la implementación de mecanismos encaminados a prevenir la aparición de deficiencias físicas, mentales y sensoriales.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

XXIV.- Lengua de señas mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística. Forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario, como cualquier lengua oral;

Artículo 27. Se reconoce a la lengua de señas mexicana como parte del patrimonio lingüístico de la nación mexicana.

El sistema braille, los modos, medios y formatos de Comunicación que elijan las personas con discapacidad, serán reconocidos en sus relaciones oficiales.

Artículo 82. Las autoridades estatales y municipales elaborarán versiones accesibles de sus publicaciones oficiales, que por lo menos comprenderán el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las Gacetas Municipales, y la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo.

Como podemos observar, el Poder Legislativo se encuentra obligado implícitamente a realizar los ajustes legislativos y más aun tratándose de modificaciones internas, para dar un pleno acceso a las cuestiones legislativas a todos los grupos sociales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 321

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

ÚNICO. Se adicionan dos párrafos al artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 55. -----

I a IV.-----

Todas las sesiones, con excepción de las privadas, serán asistidas por personal especializado en el lenguaje de señas mexicano a fin de que les transmitan a las personas con discapacidades auditivas la información que se genera en tiempo real en cada una de las sesiones.

Las sesiones que sean transmitidas en vivo por cualquier medio de comunicación digital o electrónico, así como las sesiones que sean grabadas en video en cualquier soporte, deberán incluir un recuadro de cuando menos 1/16 de la pantalla, en la parte baja a la derecha, en la que se incluya la imagen del personal especializado en el lenguaje de señas mexicano comunicando los contenidos a las personas con discapacidades auditivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de mayo del año (2020) dos mil veinte.



DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANI CAROLINA VASQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Con fecha 30 de octubre de 2018, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados: Sonia Catalina Mercado Gallegos, José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de octubre de 2018, las y los integrantes del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron un paquete de iniciativas que pretenden adecuar diversos ordenamientos a lo que dispone la Ley General de Mejora Regulatoria, así como la Constitución Política del Estado; en dicho paquete de propuestas se incluye la correspondiente a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, tocando dictaminarla a la Comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.

Dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito mencionado, ya que logró articular y sistematizar un nuevo esquema funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

Así, el modelo de ley general fue el instrumento definido por el legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada tramitología en nuestro país, aprovechando las características de tal modelo para



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.

El nuevo instrumento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites, Servicios y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios.

En términos generales, la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos de los diversos órdenes de gobierno así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.

La presente iniciativa, en particular, propone adicionar una fracción XIV, recorriendo las subsecuentes, al artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a fin de determinar que será la Secretaría General la instancia del Congreso del Estado responsable de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria, el cual establece a la letra que:

Capítulo VI

De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la "seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones"; "coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional"; y "simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios"—, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

SEGUNDO.- Como señalan las y los promoventes, la Constitución Política Federal otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir una Ley General en materia de Mejora Regulatoria¹, estableciendo en dicho instrumento legislativo el siguiente artículo transitorio, que interesa en este dictamen:

Sexto.- La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.

¹ DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

Atendiendo a los transitorios citados, con fecha 18 de mayo de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mejora Regulatoria en la que se dispusieron las siguientes atribuciones y obligaciones para las Entidades Federativas:

Capítulo V

De los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas

Artículo 28. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su entidad federativa, de acuerdo con el objeto de esta Ley en el ámbito de sus competencias, sus leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 29. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes a la entidad federativa.

El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa.

El Consejo Local deberá incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional, el Consejo Nacional definirá los mecanismos de coordinación entre éste y los Consejos Locales.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

El Consejo Local de cada entidad federativa establecerá los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los municipios o alcaldías.

Capítulo VI

De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Ahora bien, el Poder Revisor de la Constitución Política del Estado adicionó un tercer párrafo al artículo 42 de dicho ordenamiento, el cual quedó de la siguiente manera:

El Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia. Los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

normativo estatal y municipal moderno. La mejora regulatoria se sujetará a los principios señalados en la Ley de la materia.²

SEGUNDO.- El dictamen que hoy se presenta tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en los numerales de la Ley General de Mejora Regulatoria previamente citados, por lo que el Congreso del Estado de Durango deberá designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en la Leyes en la materia expedidas por el Congreso de la Unión así como por la Legislatura Local, entre las que destaca (énfasis propio):

Artículo 38. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.³

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 322

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

² Artículo reformado por decreto 97, Periódico Oficial número 77 del 26 de septiembre de 2019.

³ Ley General de Mejora Regulatoria.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Artículo 159. -----

I a XIV.-----

La Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá designar dentro de la estructura orgánica de la Secretaría General y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en Ley General de Mejora Regulatoria, o bien, autorizarla para coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado para el cumplimiento de las obligaciones de dicha materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

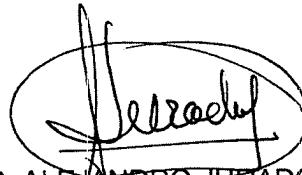
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de mayo del año (2020) dos mil veinte.



DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.



DIP. NANCY CAROLINA VASQUEZ LUNA
SECRETARIA.



DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.



MUNICIPIO DE DURANGO
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ESTADO DE ACTIVIDADES DE ENERO-FEBRERO DE 2020

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	
IMPRESTOS		DURANGO	
Impuestos Sobre los Ingresos		\$ 152,407,328.58	
Impuestos Sobre el Patrimonio			
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			
106,339.12			
211,854,672.39			
16,223,331.32			
4,133,248.47	\$ 232,318,291.30		
DERECHOS			
Derechos por el Uso, Gote, Aprovechamiento o Exploración de Bienes			
1,850,151.94			
22,219,265.95			
664,785.46			
12,811.00	\$ 24,746,514.35		
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos			
1,581,169.82			
0.00	\$ 1,581,169.82		
Accesorios de Servicios			
664,785.46			
12,811.00	\$ 664,785.46		
Accesorios de los Derechos			
12,811.00			
Otros Derechos			
12,811.00			
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			
Aprovechamientos			
599,699.21			
9,129,394.82			
0.00	\$ 9,729,094.03		
Multa			
9,729,094.03			
Otros Aprovechamientos			
0.00			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
Participaciones			
92,805,276.64			
86,005,871.00			
0.00	\$ 178,812,147.64		
Aportaciones			
0.00			
Convenios			
0.00			
INGRESOS FINANCIEROS			
Ingresos Financieros			
0.00			
TOTAL DE INGRESOS			
AHORRO/DESAHORRO INICIAL			
SUMA			
DEUDA PÚBLICA			
DEUDA PÚBLICA, A LARGO PLAZO			
MATERIAL, MATERIALES Y SUMINISTROS			
Materiales de Administración y Emisión de Documentos		625,806.14	
Alimentos y Utensilios		728,642.06	
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación		1,075,574.18	
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio		3,14,427.45	
Combustibles y Lubricantes		14,385,621.49	
Vestuario, Bienes y Prandas de Protección y Art. Deportivos		90,566.00	
Materiales y Suministros de Seguridad		0.00	
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores		\$ 114,634.19	
SERVICIOS GENERALES		\$ 17,235,261.51	
Servicios Básicos		8,022,059.69	
Servicios de Arrendamiento		2,370,310.20	
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servic		2,008,584.95	
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales		3,375,363.60	
Servicios de Instalación, Reparación y Mantenimiento		17,660,390.30	
Servicios de Comunicación Social y Publicidad		1,577,997.48	
Servicios de Traslado y Vícticos		236,036.83	
Servicios Oficiales		1,357,272.66	
Otros Servicios Generales		\$ 828,563.65	
INVERSIÓN PÚBLICA		\$ 37,436,619.36	
Inversión Pública		\$ 0.00	
Acciones de Fomento		\$ 0.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS		\$ 0.00	
Transferencias Obragadas a Entidades Parastatales		16,490,112.11	
Subsidios y Subvenciones		60,845,413.24	
Ayudas Sociales		430,322.00	
Pensiones y Jubilaciones		160,579.17	
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA		\$ 77,926,925.52	
Intereses de la Deuda		2,631,102.16	
Comisiones de la Deuda		\$ 0.00	
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS		\$ 4,099,504.02	
TOTAL DE EGRESOS		\$ 292,186,741.15	
AHORRO/DESAHORRO FINAL		\$ 155,000,475.99	
SUMA		\$ 447,187,217.14	
DEUDA PÚBLICA			
DEUDA PÚBLICA, A LARGO PLAZO		\$ 33,627,423.01	
		\$ 333,627,423.01	
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DE 2020			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
<			



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electronica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado